



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	María Rosa Macías
Demandado	Hrs. de Luis Antonio Álvarez Barbosa
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2021-00302-00</b>
	Auto interlocutorio # <b>509</b>
Decisión	Admite demanda

La señora MARÍA ROSA MACÍAS, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor LUIS ANTONIO ÁLVAREZ BARBOSA (q.e.p.d.); presenta subsanación de la demanda en término y con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura la señora MARÍA ROSA MACÍAS con C.C. N° 52.530.390 en contra de los herederos determinados e indeterminados de LUIS ANTONIO ÁLVAREZ BARBOSA (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con C.C. 11.379.425; señores CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ FAUSTINO y NARCISO ÁLVAREZ FAUSTINO.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a los demandados CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ FAUSTINO y NARCISO ÁLVAREZ FAUSTINO, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibídem en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, enviando por Secretaría al correo electrónico del demandado copia de la presente providencia y del traslado de la demanda. El demandado FAUSTINO ÁLVAREZ FAUSTINO, deberá aportar copia de su registro civil de nacimiento al momento de contestar la demanda.

**CUARTO:** Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibídem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto LUIS ANTONIO ÁLVAREZ BARBOSA, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem y el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

**QUINTO: RECONOCER** personería procesal al abogado RAFAEL ANTONIO LATORRE DÍAZ, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Diana Gicela Reyes Castro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddb3ee4f804f5092e1b19ce759bf69d74b51ec6cb9c68f5732e3ba4a258acfd1**  
Documento generado en 07/10/2021 12:23:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**